Año de 1950 Lunes 4 de Septiembre Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1614

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda), en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Cerezo de Abajo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en orden circular de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de Agosto de 1949, debiendo procederse en todo caso a la urgente denuncia a las Alcaldías e Inspección Municipal Veterinaria de nuevos casos que apareciesen.

1615

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda), en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en orden circular de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Agosto de 1949, debiendo procederse en todo caso a la urgente denuncia a las Alcaldías e inspección Municipal Veterinaria de nuevos casos que apareciesen.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de Agosto de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Diputación Provincial de Segovia 1623

TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Continuamente vienen sucediéndose peticiones de concesiones para el establecimiento de servicios públicos regulares de transportes por carretera de viajeros y mercancías, las que son sometidas a información pública, a la que concurre esta Excma. Diputación Provincial.

Son ya varios los casos en que los Ayuntamientos acuden a esta Presidencia solicitando modificaciones en los itinerarios establecidos, no pudiendo normalmente ser atendidas por hacerlas en tiempo improcedente. Por el contrario, si en momento oportuno hubiere sido hecha la petición, se hubiera tomado en consideración.

Espero, pues, que cuantas observaciones deseen hacer los Ayuntamientos interesados en las líneas de transporte que sucesivamente se soliciten, las verifiquen dentro del plazo de información pública que oportunamente se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico local.

Si las peticiones se hicieran por conducto de la Excma. Diputación, deberán ser remitidas a ésta durante los primeros quince días de la información pública, a fin de que la Corporación Provincial tenga tiempo de trasladarlas a la Superioridad dentro del plazo legal.

Segovia, 2 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.

1624

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Concurso de destajos

Hasta el día nueve del actual y hora de las trece, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación para optar al concurso de destajos de la siguiente obra:

Número de orden	OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
5	Obras de fijación de un torrente que atraviesa el núcleo urbano del Guijar de Valdevacas	110.794,50	2.215,89

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Excma. Diputación, ante Notario, el día 11 de los corrientes, a las doce de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,75 pts.) o en papel común con póliza de igual clase y timbre provincial de dos pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte, el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito provisional, los justificantes de los Seguros Sociales y la documentación acreditativa de haber ejecutado obras similares y poseer de los medios de transporte y material preciso para su ejecución.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, admitiéndose las mismas con tendencia a la baja en relación al importe del presupuesto. Igualmente podrá declararse desierto si los licitadores no ofrecieran, a juicio de la Corporación, la suficiente garantía técnica, profesional y económica.

El plazo para la ejecución de estas obras es el de tres meses.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos cuantos gastos de origen con motivo de este concurso, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 1.° de Septiembre de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1625

Concurso de destajos

Hasta el día nueve del actual y hora de las trece, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación para optar al concurso de destajos de la siguiente obra:

Número de orden	OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
6	Obras de conducción de agua potable para el abastecimiento del pueblo de Sotosalbos	74.786,96	1.495,74

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Excma. Diputación, ante Notario, el día 11 de los corrientes, a las doce y media de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pts.), o en papel común con póliza de igual clase y timbre provincial de dos pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte, el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito provisional, los justificantes de los Seguros Sociales y la documentación acreditativa de haber ejecutado obras similares y poseer de los medios de transporte y material preciso para su ejecución.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra

concursada, admitiéndose las mismas con tendencia a la baja en relación al importe del presupuesto. Igualmente podrá declararse desierto si los licitadores no ofrecieran, a juicio de la Corporación, la suficiente garantia técnica, profesional y económica.

El plazo para la ejecución de estas obras es el de tres meses.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos cuantos gastos se originen con motivo de este concurso, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1525

Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de Pleno de 31 de Julio de 1950

En la ciudad de Segovia a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las once y media de su mañana, previa citación circulada al efecto en forma reglamentaria a los señores Diputados provinciales, se reunieron don Pablo Tribiño Caro, don Gaudencio Cómez Mateo, don Justo F. Vázquez Crespo, don Fernando Martínez Quemada, don Mariano F. de Mesa y don Juan Carretero Vera, con el fin de celebrar la sesión señapara este día, bajo la presidencia de don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego y González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario, y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.—La Corporación Provincial acuerda quedar enterada de Orden de 14 de Julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 208, por la que se incluye en la tabla de rendimientos mínimos de la construcción y obras públicas al trabajo de machacado de piedra.

Igualmente queda enterada de Ordenes del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1950, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 208, por las que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la industria de la panadería y de los comprendidos en la Reglamentación nacional de trabajo en la industria de la Madera.

Beneficencia.—Baños medicinales. Dada cuenta de escrito que al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Sr. Director del Balneario Segoviano, participando haber quedado abierta la temporada en dicho Establecimiento y ofreciendo efectuar el servicio de toma de baños medicinales a enfermos pobres de la provincia subvencionados por la Diputación en el citado Balneario; la Diputación, por unanimidad, queda enterada del citado escrito, y acuerda que se efectúe el servicio de baños medicinales a enfermos pobres de la provincia en el repetido Balneario Segoviano y en idénticas condiciones que en años anteriores.

Asimismo acuerda conceder baños medicinales, para su toma gratuita y subvencionados por esta Diputación en el repetido Balneario Segoviano, a los siguientes enfermos pobres que lo solicitan:

Andrea Alvarez Alvarez, de Marazoleja, nueve baños y duchas.

Cecilia García Gómez, de Palazuelos, nueve baños.

Segundo Gil del Pozo, de Palazuelos, nueve baños.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos, que figuran en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio y personal habilitado para poner los conformes en las citadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Corporación Provincial acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación importa 28.834,36 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Contabilidad.--Transferencias. Vista la relación de facturas presentadas por la Intervención de fondos provinciales, que no han podido ser incluídas en la relación de acreedores del ejercicio de 1949 por haberse presentado con posterioridad al 31 de Enero del año actual; la Corporación Provincial, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Hacienda y Economía, acuerda reconocer el importe de dichos débitos y efectuar su pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 7.º, «para reconocimiento y pago, en su caso, de las facturas procedentes de servicios prestados a la Corporación o Establecimientos que de ella dependen de ejercicios cerrados o liquidados y otros créditos que puedan reconocerse».

Cuentas de caudales.—Vistas las cuentas de caudales presentadas por la Intervención de Fondos provinciales, correspondientes al segundo trimestre del presente año, del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, para la construcción de caminos locales, para la construcción de un Manicomio provincial y de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, para la construcción de caminos vecinales iniciados en el año de 1928; la Corporación Provincial acuerda aprobar dichas cuentas provisionales y que pasen a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Personal.--Reglamentaciones.--Visto el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior de las oficinas de la Diputación y Despacho de los Asuntos y el de Funcionarios, presentado por el Sr. Secretario de la Diputación; la Corporación Provincial, teniendo en cuenta la necesidad de introducir algunas modificaciones en el que actualmente rige, acuerda nombrar una Comisión, compuesta por el Ilmo. señor Presidente, Diputados señores Carretero y Fernández de Mesa, Secretario e Interventor de la misma, para que estudien el citado anteproyecto de Reglamento y propongan en su día lo procedente al Pleno de la Diputación Provincial.

Manicomio provincial.- Dietas.--La Corporación Provincial acuerda que pase a informe, por conducto reglamentario, al Diputado Visitador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, oficio que al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Sr. Administrador del Manicomio, al que acompaña nominilla de las dietas de salida devengadas por los chóferes de la Diputación que han prestado servicios en la granja agrícola de dicho Sanatorio.

Recaudación de contribuciones. Vista la propuesta hecha por la Sección de Gobierno en su sesión de 27 de los corrientes, relacionada con la vacante de la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, por fallecimiento del que la venía desempeñando, don Nicolás Sanz Santos; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda que se anuncie el oportuno concurso-oposición restringido, para cubrir dicha vacante, entre los funcionarios administrativos varones que actualmente forman la plantilla de la Corporación, debiendo hacerse cargo el funcionario que la ocupe de la oficina que llevará por título «Servicio de Recaudación de los Tributos del Estado y de la provincia», con la gratificación anual de 8.000 pesetas, que percibirá sobre el sueldo y demás haberes que el mismo tenga asignado en presupuesto, de cuya gratificación abonará el interesado el impuesto de utilidades.

Viviendas.— Médicos.— La Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar el proyecto de vivienda para Médico Rural, presentado por el Sr. Arquitecto provincial, de conformidad con las indicaciones hechas por la Presidencia.

Beneficencia provincial.—La Corporación Provincial, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda informar a la Dirección General de Sanidad, que no ha lugar a tomar en consideración el escrito que han elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los representantes del Cuerpo Médico de los Hospitales Civiles de Cuenca, San Sebastián, Bilbao, Barcelona, Santander, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y Segovia, al menos en lo que se refiere a los de esta última provincia, porque ni fuerón nombrados ni pertenecieron nunca al Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, dependiendo siempre del Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, cuyo único Patrono es el Obispo de la Diócesis, con el que la Excelentísima Diputación tiene contratados determinados servicios, previo pago, como se consigna en el referido dictamen.

Arbitrios provinciales.—La Corporación provincial, por unanimidad, acuerda ratificar el nombramiento hecho por la Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la resolución adoptada por el Pleno de la Diputación en su sesión de 25 de Mayo último, a favor del Ingeniero de Montes don Miguel de la Torre Ibarra, para que por el mismo se practique la información pericial de la existencia en la provincia de terrenos incultos, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946, en los términos municipales de Revenga, La Losa, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, haciéndose público este acuerdo, en lo que se refiere a la información pericial que determina la norma 1.ª de dicho artículo, en consonancia con el 201 del indicado Decreto.

Ratificación de acuerdos.—La Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno de la Excma. Diputación en sus reuniones de los días 6, 13, 20 y 27 de los corrientes, en asuntos relacionados con Beneficencia y Obras Sociales, Obras Públicas y Paro Obrero, Personal y Contabilidad, como se consigna en los acuerdos respectivos.

(Continuarán las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno de la Excelentísima Diputación en sus reuniones de los días 6, 13, 20 y 27 de Julio.)

1628

Junta de Clasificación y Revisión Caja de Recluta núm. 10

CIRCULAR

a) Los Jueces Municipales de los pueblos de esta Provincia que no hayan dado cumplimiento a cuanto dispone el artículo 60 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión durante el mes de Septiembre del año actual, relación de los varones nacidos en el año 1930, y que cumplan la edad precisa para ser alistados en el año de 1951, con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, quienes hayan fallecido.

b) De los individuos comprendidos en dichas listas que fallecieran después de la revisión de las mismas y antes del alistamiento correspondiente, darán cuenta los referidos Jueces a los respectivos Alcaldes y Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión.

c) Los Jueces Municipales al inscribir en sus registros las defunciones de individuos nacidos fuera de su demarcación, ocurridas antes de que hayan cumplido la edad del alistamiento, deberán participarlo a los Jueces de los puntos donde sean naturales.

Segovia, 2 de Septiembre de 1950. El Comandante Jefe Accidental, Felipe Cantalejo López.

1608

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Expediente de expropiación por instalación de la línea alimentadora del ferrocarril Madrid-Avila-Segovia

Término municipal de La Losa

NOTA ANUNCIO

En dicho expediente y llegado el momento de entrega a los propietarios interesados de las Hojas de aprecio se manifiesta por la Alcaldía de La Losa desconocer el paradero y la verdadera propiedad de las fincas números 17, 40 y 54 de las que según los datos recogidos en el levantamiento de las actas de ocupación y las Hojas de aprecio del Perito de la Administración, aparece lo siguiente:

Núm. 17. Propiedad de don Toribio Casado, se ocupan cincuenta y cuatro metros lineales de prado en Cabeza Horcajo, con una tasación de 16,69 pesetas (dieciseis pesetas con sesenta y nueve céntimos).

Núm. 40. Propiedad de Herederos de Gregorio del Barrio, se ocupan setenta y cinco metros lineales y la superficie necesaria para un poste, en terreno de erial, en los Chiritiles, con una tasación de 33,48 pesetas (treinta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos).

Núm. 54. Propiedad de la Asociación Barrenillos, se ocupan doscientos cincuenta y cinco metros lineales y la superficie necesaria para un poste,

en El Chaparral, con una tasación de 89,10 pesetas (ochenta y nueve pesetas con diez céntimos).

La expropiación interesa con la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, advirtiéndoles deben recoger dichas Hojas de aprecio o designar representante que lo haga, en la Alcaldía de La Losa, en el plazo de quince días, entendiéndose que de no hacerlo se considerará válida la notificación hecha al Sindicato del Ayuntamiento.

Madrid, 23 de Agosto de 1950.—El Jefe de la División. Firmado.

1602

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 10

Normas a las que deberán atenerse los molinos maquileros y de piensos para su funcionamiento

A los efectos de regular el normal funcionamiento de los molinos maquileros y de piensos de esta provincia, se dictan las siguientes normas dentro de las cuales deberán aquellos limitar su actividad, advirtiendo a los interesados que en caso de incumplimiento y como medida precautoria, se procederá a la clausura de la industria por los Inspectores o Agentes que observaran la infracción independientemente de las sanciones de otra índole que pudiera imponerse a los mismos, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Tasas de 30 de Septiembre de 1940, y facultades que confiere a este Servicio el artículo 33 de la Ley de 24 de Junio de 1941 y artículo 3.º del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 7 de Marzo de 1948.

El cierre provisional a que se alude en el párrafo anterior, se aplicará hasta la total recogida de los cupos forzosos con el fin de facilitar ésta, y haciendo uso de la facultad que confiere a la Delegación Nacional de este Servicio el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de Mayo próximo pasado.

Las normas a que se hace mención anteriormente son las siguientes:

a) De carácter general

1.ª Solamente podrán efectuar molturaciones aquellos molinos que estén debidamente autorizados por este Servicio, exceptuándose aquellos otros que estén sujetos a sanción provisional, cierre por Fiscalía de Tasas, etcétera.

2.ª Igual que el pasado año, el cobro de la maquila se realizará exclusivamente a métalico, estando totalmente prohibido efectuarlo en especie, haciéndose saber que de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de Agosto de 1947 (B. O. del Estado núm. 217) los precios máximos que deberán percibir los molineros y que habrán de regir en la presente campaña, son los siguientes:

Trigo y cereales panificables, 8,50 pesetas los 100 kilos.

Cereales para piensos, 7,50 ídem.

Leguminosas de grano duro, 6,50 ídem.

El precio máximo fijado para el trigo y cereales panificables se refiere a aquellos molinos autorizados para molturar dichos productos, debiendo aumentarse a este precio 1,50 pesetas por Qm. destinadas para el pago de indemnización a los molinos maquileros clausurados, resultando por tanto para los citados productos un precio total de maquila de 10 pesetas el quintal métrico.

3.ª Es requisito indispensable para el transporte de los piensos al molino, que el agricultor vaya provisto de la ficha C-1 de la actual campaña, y en los casos que el transporte sea de cereales panificables, citada ficha C-1 deberá ir diligenciada por el Jefe de Almacén de este Servicio en el lugar correspondiente a cartilla de maquila.

4.ª Los molineros encargados deberán proceder automáticamente a la recepción de los productos que lleve el agricultor a molturar, a su anotación en el libro oficial correspondiente (modelo C-21) figurando cada una de las cantidades que reciba con dicho fin, nombre del interesado y demás datos que se establecen en dicho modelo.

5.ª El industrial molinero viene obligado a presentar personalmente o remitir por correo certificado los días 1 al 5 de cada mes, la declaración C-21 correspondiente a las operaciones realizadas en su molino durante el mes anterior, viniendo obligado igualmente a enviar dicho parte ó declaración C-21 aunque no hubiera tenido operaciones de molienda durante citado período de tiempo.

6.ª El molinero no podrá tener en los locales del molino, ninguna cantidad de los distintos productos de su propia cosecha, en el caso de que fuera agricultor, ya que los mismos deberá ingresarlos en los Almacenes de este Servicio o en su caso, tenerlos en un local independiente del molino. Tampoco podrá efectuar la molturación de su propia cosecha sin haber sido autorizado para ello según se especifica en los apartados 11 y 13.

7.ª En todos los molinos deberá tenerse expuesta en sitio visible la autorización expedida por este Servicio Nacional del Trigo.

8.ª Los industriales molineros vienen abligados a cumplimentar todas las disposiciones vigentes sobre citadas industrias sin que en modo alguno pueda justificarse su incumplimiento por la no publicación de las mismas en la presente.

9.ª La declaración C-1 del agricultor a que pertenezca el producto llevado a molturar, la retendrá el molinero en su poder hasta tanto que por el interesado se haya llevado a efecto la retirada del mismo una vez molturado. Por el molinero se hará la anotación en la parte inferior de la tabla número 5 de dicha declaración, de la fecha y cantidad de cada producto que haya molturado el agricultor interesado, estampando su firma como prueba de ello.

b) Molinos de piensos

10. Queda terminantemente prohibida, en los molinos de piensos, la molturación de trigo y centeno, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, así como también se prohibe la existencia en los citados molinos de aparatos de limpia y cernido, debiendo ser éstos desmontados y desplazados del lugar de la industria.

En caso de incumplimiento de lo expuesto y aunque no se observase en los aparatos mencionados señal de utilización alguna, podría ser objeto de formación de expediente el interesado.

11. Se autoriza la molturación de piensos en general, limitándose la de *cebada y avena* al treinta por ciento de las reservas autorizadas al agricultor para consumo de sus ganados, prohibiéndose totalmente la molturación de las cantidades restantes de dichos cereales hasta que los interesados realicen la entrega de los cupos forzosos de trigo, centeno, cebada y avena señalados a los mismos.

A dicho fin, el molinero examinará la ficha C-1 del agricultor (casilla de cupos de la tabla número 2 y casillas de entregas de la tabla número 5) no debiendo admitir para su molturación cantidades de cebada y avena superiores al 30 por 100 de sus reservas, en aquellos casos que el agricultor interesado no hubiera efectuado la entrega de los cupos asignados.

12. El molinero no podrá molturar más piensos que los que lleve el agricultor y que precise para la alimentación de sus ganados, sin que aquellos puedan ser objeto de venta a otras personas ni comerciar con ellos, limitando por tanto el molinero su actividad a la molturación de citados piensos y quedando igualmente prohibida la molturación de productos de otras procedencias, salvo en los casos de piensos de Ejércitos, etc., expresamente autorizados por escrito.

c) Molinos Maquileros

13. Solamente podrán molerse cereales panificables en aquellos molinos autorizados para ello, siendo requisito indispensable para llevar a efecto dicha molturación, la presentación por parte del agricultor interesado de la ficha C-1 de la actual campaña, en la cual conste diligencia expedida por el Jefe de Almacén del S. N. T. autorizando la citada molturación mediante la modalidad de cartilla maquilera, debiendo el molinero realizarla dentro de los límites consignados en la referida diligencia.

Por parte de los Jefes de Almacén no se autorizará la molturación citada sin la previa entrega por parte del agricultor de la totalidad de los cupos forzosos de trigo y centeno señalados al mismo, así como también de 250 kilogramos por Qm. en los Almacenes del S. N. T. como cánon del Servicio por derechos de maquila.

14. Se hace saber a los industriales molineros que les serán exigidas las debidas responsabilidades en caso de comprobarse que por los mismos se han molturado cereales panificables para el consumo del agricultor sin que por parte de éste hayan sido entregados los cupos de trigo y centeno, significándose que se están llevando a efecto comprobaciones del pasado año y que al final de la presente campaña se comprobará igualmente si han molturado cantidades a los productores sin la previa entrega de cupos, exigiéndose esta responsabilidad al industrial molinero además de la que pudiera tener el interesado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Segovia a 29 de Agosto de 1950. El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1603

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Trueque o cambio de semilla de trigo del propio agricultor por las seleccionadas y desinfectadas por este Servicio

CIRCULAR NÚM. 14

Siendo de primordial interés para el agricultor proveerse de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas, para realizar en las mejores condiciones la siembra de dicho producto, y con dicho fin, esta Jefatura pone en conocimiento de todos ellos, que, a partir de la fecha de publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se empezará a facilitar el canje de semilla de trigo del propio agricultor por la obtenida en los Centros de Selección del Servicio Nacional del Trigo, mediante selección y desinfección de las mejores variedades de este cereal.

Tendrán preferencia en la concesión del canje de semillas aquellos agricultores que, en el momento de efectuar el trueque, hayan entregado o entreguen sus disponibilidades de trigo y centeno.

A continuación se detallan los almacenes de este Servicio, indicando las variedades de semilla de trigo existente en ellos a disposición del agricultor. Si excepcionalmente éste desea variedad de trigo que no tenga existencia el almacén más cercano a su residencia, puede igualmente solicitarlo, indicándolo así al Jefe de Almacén, para que esta Jefatura ordene y localice en dicho almacén la partida correspondiente.

ALMACENES	VARIEDAD
Segovia (San Lorenzo)............	Candeal, Aragón, Senatore, Sagra y Manitoba.
Nava de la Asunción	Candeal y Sagra.
Cuéllar............	Id. íd. y Catalán.
Fuentepelayo	Id.
Sepúlveda............	Id. y Catalán.
Campo de San Pedro	Id. íd.
Sacramenia............	Id. íd.
Turégano	Id.
Cantalejo............	Id.
Ayllón	Id.
San Cristóbal de la Vega............	Id.
Sangarcía	Id.
Ortigosa de Pestaño............	Id.
Villacastín............	Id.
Samboal............	Id.

Con el fin de evitar molestias innecesarias a los agricultores se les comunica que, al igual que en la anterior campaña, no se precisa su presentación en esta Jefatura, debiendo realizar el cambio en el almacén más cercano, debiendo para ello proceder de la forma siguiente:

Se precisa dirigir la correspondiente solicitud a la Jefatura Provincial en el modelo S-1T, debidamente rellenado y que podrá recoger bien de los almacenes de este Servicio Nacional o en la propia Provincial a donde deberán ser enviados para su estudio y resolución. Una vez resuelta la solicitud se contestará al agricultor concediendo o denegando lo solicitado, con la concesión modelo S-2T, con la cual se presentará al Jefe de Almacén llevando el trigo que de su propia cosecha tenía destinado a siembra, el cual ha de estar en

aceptables condiciones de recepción, no admitiéndose en ningún caso trigos que tuviesen depreciación por defectuosos, estado de sanidad o excesiva falta de limpieza. A voluntad del agricultor podrá adjudicarse la semilla mediante el procedimiento que queda indicado, o bien le serán desinfectadas sus propias semillas gratuitamente en los Centros de Selección de Ortigosa de Pestaño, Campo de San Pedro y Segovia (San Lorenzo), para lo cual debe interesar en los mencionados Centros o en esta Provincial el modelo impreso S-1G. que remitirán para su examen a esta Jefatura, contestando en el modelo S-2G que presentarán al Jefe de Almacén del Centro de Selección, quien a su vista, llevará a efecto la selección de la semilla que entregue el agricultor, devolviéndosela una vez efectuada las operaciones de limpia y entregándole también los restos de limpia que se obtengan.

A falta de impresos en las Jefaturas de Almacén, las peticiones podrán efectuarse mediante una instancia corriente, dirigida al Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo en Segovia.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales, den la máxima publicidad a las presentes disposiciones dictadas para el general conocimiento de los agricultores de esta provincia.

Segovia, 28 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1601

TUREGANO

SUBASTA DE OBRAS

El día 16 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras de reparación total de la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo de licitación y condiciones que figuran en los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina. El anuncio ya ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 238, correspondiente al día 26 del actual.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se expresa:

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con documentación que así lo acredita, enterado del proyecto, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir la subasta de las obras para la reparación total de la Casa Ayuntamiento en esta localidad de Turégano, cuyo proyecto, confeccionado por el Sr. Arquitecto de Segovia don Francisco Fernández Vega y del Río ha sido aprobado por el referido Ayuntamiento, se compromete a tomar bajo su cargo la ejecución de las citadas por la cantidad de... pesetas (en letra) y con estricta sujeción a los documentos antes indicados.

Fecha y firma del proponente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Turégano, 30 de Agosto de 1950. El Alcalde accidental, Gregorio Pérez.

1598

SIGUERUELO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de construcción de una Escuela mixta y casa-vivienda para la Maestra, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sigueruelo a 25 de Agosto de 1950. El Alcalde, Basiliso Municio.

1604

AGUILAFUENTE

Habiendo acordado la Corporación de mi presencia llevar a efecto, mediante subasta, la construcción de Hogar Rural para el Frente de Juventudes en Aguilafuente, y hallándose ultimado el correspondiente proyecto, queda este expuesto al público en la Secretaría municipal, para que, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde aquél en que aparezca el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes; significando que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Aguilafuente, 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, José Martín Pascual.

1595

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de reparación de Escuelas, casa-habitación para Maestros y Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cobos de Fuentidueña, 26 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

1593

CHAÑE

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para ampliación del abastecimiento de aguas potables de este pueblo.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, que le dará el trámite reglamentario.

Chañe, 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Nemesio Aceves.

1591

CANTIMPALOS

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplementos de crédito a varios capítulos del presupuesto del actual ejercicio económico, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de conformidad con el artículo 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cantimpalos a 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Félix Postigo.

1610

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal a 31 de Agosto de 1950.—El Alcalde. Firmado.

1611

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal a 31 de Agosto de 1950.—El Alcalde. Firmado.

1613

MATA DE CUELLAR

Habiéndose solicitado por el vecino de este pueblo don Román Gómez García una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de cuarenta y cinco metros cuadrados, situada en la calle del Pozo, lindante por el Este, de Robustiana Marinero García; Sur, corral del solicitantes; Poniente, calle del Pozo y Norte, dicha calle; al objeto de unirla al corral antes citado; se hace saber por el presente anuncio que se concede un plazo de quince días para que las personas que se consideren perjudicadas con dicha concesión, presenten por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes; bien entendido que pasado el plazo mencionado, no se admitirá ninguna.

Mata de Cuéllar a 31 de Agosto de 1950.—El Alcalde. Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1612

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Julián Villa Flores, de 46 años de edad, casado, estañador, domiciliado en Carrión de los Condes (Palencia) y cuyo actual paradero se desconoce, presunto perjudicado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 90 de 1950, por robo de caballerías.

Dado en Segovia a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta. Francisco Corrales.—El Secretario, P. S., Martín Alvarez.

SEPULVEDA

1607

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se instruye sumario con el número 43 de 1950 por el delito de hurto de cuarenta árboles de la clase de enebros, que fueron sustraídos de las obras del Salto de Agua de Burgomillodo, término de Carrascal del Río, en el que he acordado que por los Agentes de la Policía Judicial, se practiquen gestiones para la recuperación de los árboles sustraídos, y se proceda a la detención del autor o autores y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia y pudiera estimárselas como encubridoras, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo a las personas desconocidas que puedan aportar algún dato de interés respecto al hecho o estén en posesión de algún árbol de esa procedencia, se les cita para que en el término de diez días lo manifiesten ante este Juzgado o en el de su localidad.

Sepúlveda, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario, P. González.

1609

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se instruye sumario con el número 44 de 1950 por el delito de hurto o desaparición de un potro alazán, de dos para tres años, crines claras, calzado de las patas de atrás, un poco de estrella en la frente, más de la cuerda y sin hierro y una señal en la nalga izquierda de haber sido mordido, propiedad del vecino de Prádena don Anastasio Matesanz Sanz, cuya falta ha sido notada del 19 al 20 del actual en la finca denominada «El Raso», término de Cerezo de Arriba, por lo que ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y recuperación y a la detención del autor o autores y, en su caso, de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia y pudiera estimárseles que participaron en el hurto como encubridores o en otro concepto, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Sepúlveda, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, P. González.

ALCIRA

1616

Don José Mengual Peris, Juez Municipal de Alcira, accidentalmente Juez de Instrucción por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente edicto, expedido en virtud de lo acordado en cumplimiento orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruído en este Juzgado con el número 146 de 1946, por robo, y por haber sido ya capturado y hallarse preso el procesado en él Isidro López Gil, se dejan sin efecto las órdenes y requisitorias que se expidieron para su busca y captura en 30 de Junio del corriente año, de cuyas requisitorias se publicó un ejemplar en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, en el número 80, corrrespondiente al día 5 del pasado mes de Julio.

Alcira, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta.—José Mengual.—El Secretario, E. Panero.

IMPRENTA PROVINCIAL